

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

17-SI-2013

**OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil trece.

El día quince de octubre del corriente año ingresó la solicitud de información suscrita por \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, mediante la cual solicita información diversa referente a las denuncias interpuestas ante el Tribunal de Ética Gubernamental desde el uno de noviembre del año dos mil once a la fecha.

**CONSIDERANDO:**

I. De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier forma.

II. Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

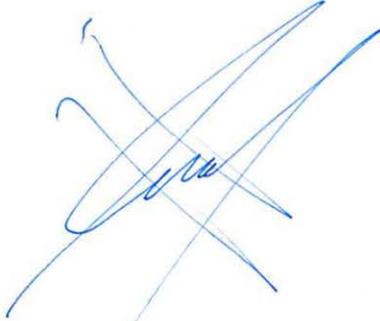
III. El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y le comunique en que formato se encuentra disponible. En este caso particular analizada la solicitud del ciudadano se concluye que la unidad competente para emitir la respuesta es la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

- 1) Tiénesse por recibida la solicitud de información suscrita por \_\_\_\_\_
- 2) Líbrese memorándum con copia de dicha solicitud y de la presente resolución a la jefatura de la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental con ruego de

1000000

que en un plazo no mayor de dos días hábiles emita respuesta sobre los requerimientos interpuestos.



**LIC. CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

152-UEL-2013

Para : Lic. Carlos Edgardo Artola Flores  
Oficial de Acceso a la Información Pública

De : Lic. Jorge E. Martínez Ramos  
Jefe de la Unidad de Ética Legal

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Fecha : 8 de noviembre de 2013



En atención a su memorándum referencia 21-OAIP-2013, de fecha veintiuno de octubre de este año, mediante el que remite la solicitud de información 17-SI-2013, le comunico lo siguiente:

Con relación a "cada uno de los casos" conocidos por el TEG desde el 1 de noviembre de 2011 hasta el 15 de octubre de 2013, se aclara que aquellos que se encuentran en trámite representan información reservada, en aras de evitar el entorpecimiento en la investigación de las infracciones éticas alegadas y la determinación de responsabilidad legal de la parte denunciada, conforme al art. 19 letras f) y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Adjunto como anexo el detalle de los casos ingresados durante el período correspondiente, con indicación de los sujetos denunciados y el estado o forma de terminación del procedimiento.

Respecto a los casos finalizados correspondientes al período apuntado, la identidad de los denunciados constituye información reservada, a tenor de los artículos 31 letra c) de la pretérita Ley de Ética Gubernamental y 51 de su Reglamento, así como los artículos 51 letra c) de la vigente Ley de Ética Gubernamental y 78 de su reglamento.

Finalmente, sobre "los argumentos utilizados" y la "categoría o tipología de resolución en la que se encuentra cada uno de los casos solicitados", el peticionario, puede realizar la consulta directa de la versión pública de las resoluciones que han puesto fin a los casos promovidos entre el 1 de noviembre de 2011 y el 15 de octubre de 2013, conforme a los arts. 62 y 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 58 de su Reglamento.

Atentamente,

